



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Radicado:** 05 001 40 03 024 **2019 00180** 00...  
**Decisión:** Incorpora inscripción de demanda,  
notificación y anuncia sentencia anticipada.  
**Estados electrónicos:** 119 del 29 de octubre de 2020.

Se incorpora y se pone en conocimiento el perfeccionamiento de la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda sobre el predio objeto de servidumbre, conforme se evidencia en la anotación No. 10 del folio de la matrícula inmobiliaria correspondiente.

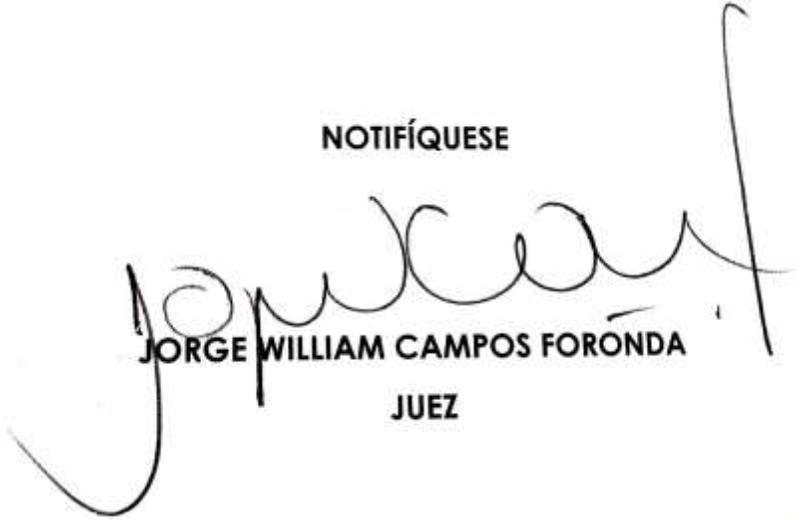
Igualmente, intégrese la citación de notificación personal dirigida al demandado LUIS CARLOS BEDOYA MORALES realizada en debida forma y con resultado positivo, así como la notificación por aviso surtida el 26 de agosto del año en curso, advirtiendo que aunque el demandado se rehusó a recibir esta última según constancia emitida por la empresa de mensajería, al tenor del inciso 2° del numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso, la referida se entenderá entregada.

Así las cosas, toda vez que no se advierte carga procesal pendiente de efectuar y, considerando que el BANCO AGRARIO allegó contestación de manera extemporánea tal como se indicó en providencia del 28 de enero hogaño (Fl. 261) y que el señor BEDOYA MORALES no emitió pronunciamiento alguno durante el traslado efectuado, **SE ANUNCIA EL PROFERIMIENTO DE UNA SENTENCIA ANTICIPADA**, en concordancia con lo establecido en el numeral 2° del artículo 278 ibídem, el artículo 31 de la Ley 56 de 1981, el numeral 7° del artículo 3 del Decreto 2580 de 1985 y el numeral 7° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, por lo que ejecutoriado el presente auto se procederá de conformidad.

Aclarando que se tendrá en su valor legal y probatorio la prueba documental relacionada por la parte actora en este acápite y toda aquella obrante en el sumario, teniendo en cuenta que para dilucidar las pretensiones planteadas se considera suficiente hacer uso de los documentos que obran en el copiado.

02

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA**

**JUEZ**